



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MURO DE ALCOY

1104 RECTIFICACIÓN ERRORES EN BASES PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE 4 PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL DE MURO DE ALCOY, BOP NÚM. 241 DE 18-12-2025

EDICTO

Rectificación de errores en la resolución de alcaldía 2025-1552, de 12/12/2025, por la que se aprobaron las bases específicas de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión de 4 plazas de agente de policía local de Muro de Alcoy, publicadas en el BOP núm. 241, de 18 de diciembre de 2025. Expediente núm.: 2523/2025

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de alcaldía 2025-1552, de 12 de diciembre, se resolvió entre otros, la aprobación de las bases específicas de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad de cuatro plazas de agente de la policía Local de Muro de Alcoy, dos por turno libre, por el sistema de oposición y dos por turno de movilidad, mediante concurso.

SEGUNDO.- En la Base Quinta "FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DE MÉRITOS", de las que regulan la convocatoria, se observa un error material, en el siguiente sentido:

Concretamente en el apartado 5.1. Presentación de instancias, en el subapartado 5.1.4 se establece:

"5.1.4. La admisión a trámite de las instancias precisará del pago previo de la cantidad vigente en la ordenanza fiscal para el grupo/subgrupo C1 en concepto de tasa por concurrencia a pruebas selectivas, según la Ordenanza Fiscal, debiendo efectuarse el ingreso a favor del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, en la forma que determine la correspondiente Ordenanza Fiscal aplicable."

La Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por participación en procesos selectivos, vigente (BOP n.º 178 de 18/09/2025) dispone en su artículo 5 "Cuota Tributaria":



“La quantia de la present taxa es determinarà mitjançant l'aplicació de les quotes següents:

	<i>IMPORT</i>
<i>Grup A1</i>	<i>65,63 euros</i>
<i>Grup A2</i>	<i>57,22 euros</i>
<i>Grup B</i>	<i>46,69 euros</i>
<i>Grup C1</i>	<i>39,27 euros</i>
<i>Grup C2</i>	<i>31,65 euros</i>
<i>Agrupacions Professionals</i>	<i>25,55 euros</i>

I la seua corresponent correlació o categoria per al cas del personal laboral.

Per als processos de selecció de personal corresponent a la policia local, s'aplicarà, a la quantia indicada a l'apartat anterior en funció de la categoria de la plaça de que es tracte, un suplement de 81,07 euros més.”

Y en el subapartado 5.1.5.....”*Por los aspirantes al turno libre:*

...

b) b) Justificante de haber ingresado los derechos de examen, por importe de 39,27 €.

Por los aspirantes al turno de movilidad:

c) c) Justificante de haber ingresado los derechos de examen.

.”

TERCERO.- *En este sentido se observa que existe un error aritmético en el apartado relativo a los aspirantes al turno libre, al establecer la cuantía de 39,27 euros, cuando la cuantía debía haber sido la suma de 39,27 más 81,07 euros, tal y como establece la Ordenanza reguladora vigente, y un error material al no indicar expresamente la cuantía en el turno de movilidad.*

Por tanto se propone la rectificación del error material del subapartado 5.1.5 de las bases específicas de la convocatoria, en los siguientes términos:

“Por los aspirantes al turno libre:

a) D.N.I. en vigor.

b) Justificante de haber ingresado los derechos de examen, por importe de 120,34 €. Este ingreso se tendrá que efectuar en la siguiente cuenta bancaria ES61 3058 2618 3427 3200 0018, de la entidad bancaria Cajamar.

c) Permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).

Por los aspirantes al turno de movilidad:

a) D.N.I. en vigor



b) Documentación acreditativa de ser funcionario de carrera en la categoría de Agente de Policía local de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana con al menos dos años de antigüedad.

c) Justificante de haber ingresado los derechos de examen, que ascienden a 120,34 euros.

.....”

NORMATIVA APLICABLE

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Se observa de manera fehaciente que existen errores material y aritmético que deben ser objeto de rectificación.

SEGUNDO.- Asimismo la Sentencia del TS de 24 de junio de 2015 argumenta que: «Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable al caso enjuiciado por razones temporales (ahora art. 109.2 de la Ley 39/2015), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la



Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”

Por ello, es claro y patente el error y se desprende del propio expediente, ya que la base quinta subapartado 5.1.4 establece “ La admisión a trámite de las instancias precisará del pago previo de la cantidad vigente en la ordenanza fiscal para el grupo/subgrupo C1 en concepto de tasa por concurrencia a pruebas selectivas, según la Ordenanza Fiscal, debiendo efectuarse el ingreso a favor del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, en la forma que determine la correspondiente Ordenanza Fiscal aplicable”, y en el subapartado 5.1.5 en el turno libre, a la cuantía de 39,27 no se ha añadido el suplemento de 81,07 euros, así como en el turno de movilidad no se ha establecido numéricamente tal cuantía. Como vemos, se trata de un mero error de transcripción dado que:

a) Únicamente ha faltado añadir la cantidad a la que hace referencia la base 5.1.4 vía remisión a la ordenanza vigente.

b) Se desprende de una simple lectura de las bases, concretamente de los dos incisos transcritos toda vez que la base 5.1.4 hace referencia al contenido de una Ordenanza que después no se transcribe.

c) No se lleva a cabo operación hermenéutica alguna, pues basta de una simple lectura literal de la ordenanza para evidenciar el error.

d) No se está revisando de oficio ningún acto, dado que con la presente rectificación i se retrotrae el procedimiento ni se dejan sin efecto las bases.

e) No crea derecho subjetivo alguno a favor de ningún aspirante, máxime cuando, hasta la publicación de la lista provisional de admitidos, no cabrá hablar de derechos sino de meras expectativas, por lo que no padece la subsistencia del acto administrativo.

f) Se aplica efectivamente, de forma restrictiva y en aras del principio de igualdad en el acceso a la función pública regulada en el art. 23 CE, puesto que se ha constatado por quien suscribe que algunos aspirantes han ingresado el suplemento de 81,07 euros mientras que otros se han limitado a 39,27 euros.

TERCERO.- *En consecuencia, salvo mejor criterio, lo que procede es rectificar el mencionado error material, ya que además el propio art. 109.2 indica que estos errores se pueden rectificar “en cualquier momento”.*

CUARTO.- *No es un defecto que suponga la ampliación del plazo de presentación de solicitudes puesto que no se modifican las bases en ningún aspecto sustantivo que pudiera permitir que algún nuevo aspirante se presente, más bien al contrario.*

QUINTO.- *Ahora bien, como en cualquier omisión de la solicitud, se debe conceder el plazo de 10 días hábiles desde la publicación, de la rectificación del error, para acreditar su abono de acuerdo con el art. 68 LPACAP.*

Este requerimiento de subsanación se publicará en el lugar establecido en las propias bases que regulan la convocatoria, es decir en el Tablón de Anuncios del



Ayuntamiento de Muro de Alcoy, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y este será el que determine la apertura del plazo de 10 días, para que, los aspirantes que hayan presentado instancias de participación, puedan abonar el importe restante.

No se admitirán instancias de participación nuevas de aspirantes que no hayan presentado solicitudes en el plazo de 20 días establecido (plazo de presentación de solicitudes de participación).

SEXTO.- *Si algún aspirante no subsanase el defecto dentro de ese plazo de 10 días, será excluido en la lista provisional que se aprobará de acuerdo con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.*

SÉPTIMO.- *La competencia para resolver este expediente le corresponde al alcalde de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, sin embargo mediante Decreto de Alcaldía n.º 1424/2023, de 5 de octubre de 2023 (BOP n.º 204 de 24/10/2023), esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.*

De conformidad con la Propuesta de Resolución obrante en el expediente, en base a los antecedentes y normativa aplicable expuestos, mediante Decreto de la Alcaldía núm. 2026-0183, de 18 de febrero de 2026, se ha resuelto:

PRIMERO.- AVOCAR en la Alcaldía la competencia para la resolución de este expediente en base a circunstancias organizativas y a fin de lograr su agilización y resolución lo antes posible. Todo ello según lo dispuesto en el artículo 10, de la Sección 2, del Capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Rectificar el error aritmético y material de la Base Quinta de la convocatoria para la provisión en propiedad de 4 plazas de agente de policía local del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía 2025-1552, de 12 de diciembre, concretamente en el subapartado 5.1.5, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

“Por los aspirantes al turno libre:

- a) D.N.I. en vigor.
- b) Justificante de haber ingresado los derechos de examen, por importe de 39,27 €. Este ingreso se tendrá que efectuar en la siguiente cuenta bancaria ES61 3058 2618 3427 3200 0018, de la entidad bancaria Cajamar.
- c) Permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).



Por los aspirantes al turno de movilidad:

- a) D.N.I. en vigor
- b) Documentación acreditativa de ser funcionario de carrera en la categoría de Agente de Policía local de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana con al menos dos años de antigüedad.
- c) Justificante de haber ingresado los derechos de examen.
- d) Relación de los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente proceso selectivo. No se tendrá en cuenta ningún mérito que no se relacione en ese momento. La justificación de los méritos deberá ser presentada por los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de carácter eliminatorio, emplazándoles, junto con el resultado del último ejercicio (reconocimiento médico), para que en el plazo y forma que consta seguidamente en la Base 5.2., presenten la documentación acreditativa original o copia compulsada.”

DEBE DECIR:

“Por los aspirantes al turno libre:

- a) D.N.I. en vigor.
- b) Justificante de haber ingresado los derechos de examen, por importe de **120,34 €**. Este ingreso se tendrá que efectuar en la siguiente cuenta bancaria ES61 3058 2618 3427 3200 0018, de la entidad bancaria Cajamar.
- c) Permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).

Por los aspirantes al turno de movilidad:

- a) D.N.I. en vigor
- b) Documentación acreditativa de ser funcionario de carrera en la categoría de Agente de Policía local de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana con al menos dos años de antigüedad.
- c) Justificante de haber ingresado los derechos de examen, que ascienden a **120,34 euros**.
- d) Relación de los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente proceso selectivo. No se tendrá en cuenta ningún mérito que no se relacione en ese momento. La justificación de los méritos deberá ser presentada por los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de carácter eliminatorio, emplazándoles, junto con el resultado del último ejercicio (reconocimiento médico), para que en el plazo y forma que consta seguidamente en la Base 5.2., presenten la documentación acreditativa original o copia compulsada.”

TERCERO.- Publicar la presente rectificación del error material de las bases del proceso selectivo de 4 plazas de agente policía local (2 por el turno libre y dos por el turno de movilidad, aprobadas por resolución de alcaldía 2025-1552, de 12 de diciembre) en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Muro de Alcoy (así como en



la página web) y en el BOP de Alicante, este último será el que determinará el **inicio del plazo de DIEZ DIAS hábiles, desde el siguiente al de la publicación, para que los aspirantes que hayan presentado sus instancias de participación** en el plazo de 20 días hábiles establecido, **puedan abonar, si no lo hubiesen realizado, la cuantía que les falte en concepto de tasas por participación en procesos selectivos.**

Advertir a los aspirantes que no subsanen el defecto dentro de ese plazo de 10 días, que serán excluidos en la lista provisional que se aprobará de acuerdo con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los departamentos de Recursos Humanos, Intervención y Tesorería, así como al concejal de Hacienda.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante este Ayuntamiento de Muro de Alcoy, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo esto sin perjuicio que pueda *interponer cualquier otro recurso que pueda estimar más conveniente a su derecho.*

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

Muro de Alcoy,
El Alcalde: Vicent Molina Perona
(documento firmado digitalmente)